



ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ - LLAVE

Registrado como artículo de 2ª clase el
5 de enero de 1934.

Director-Administrador,
L. CHAVEZ ZENTENO.

FRANQUICIA POSTAL concedida por la Dirección General de Correos en Oficio 081423 del 28 de abril de 1961.

TOMO X C

Jalapa-Enríquez, Ver., Sábado 21 de diciembre de 1963.

NUM. 152.

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO Dirección General de Gobernación

durante el receso de la Cámara de enero a septiembre.

DECRETO N° 104 expedido por la H. Legislatura local por medio del cual se conceden facultades extraordinarias al C. Gobernador del Estado

LEY N° 106 por medio de la cual se crea la campaña para la erradicación de la Garrapata en la Ganadería del Estado.

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

Poder Legislativo.—Dirección General de Gobernación

FERNANDO LOPEZ ARIAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed:

narias en todos los Ramos de la Administración durante el receso de la H. Legislatura, comprendido del día 1º de enero al 30 de septiembre de 1964.

Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido expedir el siguiente

TRANSITORIO :

DECRETO :

UNICO.—Publíquese en la "Gaceta Oficial" del Estado.

"NUMERO 104.—La H. XLVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave,

DADO en el Salón de Sesiones de la H. Legislatura, en la ciudad de Jalapa-Enríquez, Veracruz, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—MARIANO RAMOS ZARRABAL, Diputado Presidente.—Ing. ARMANDO CARDEL AGUILAR, Diputado Secretario.

CONSIDERANDO: Que durante el período de receso de la propia H. Cámara que principia el día 1º de enero próximo y termina el 30 de septiembre de 1964, pueden presentarse algunos asuntos que requieran la expedición de resoluciones de carácter legislativo, que estén fuera de las atribuciones de la Comisión Permanente, conforme al artículo 68 de la Constitución Política local en su fracción XLVII, en nombre del pueblo, decreta:

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

ARTICULO UNICO.—Se conceden al C. Gobernador Constitucional del Estado, facultades extraordi-

Jalapa-Enríquez, Ver., a 20 de diciembre de 1963.
—Lic. FERNANDO LOPEZ ARIAS.—El Subsecretario de Gobierno Enc. de la Secretaría, Lic. LORENZO J. CASARIN U.

FERNANDO LOPEZ ARIAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido expedir la siguiente

L E Y :

"NUMERO 106.—La H. XLVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le concede la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política local y en nombre del pueblo expide la siguiente

LEY DE CAMPAÑA PARA LA ERRADICACION DE LA GARRAPATA EN LA GANADERIA DEL ESTADO.

C A P I T U L O I

O R G A N I Z A C I O N

ARTICULO 1º.—Se declara obligatoria la Campaña de Erradicación de la Garrapata en la Ganadería del Estado.

ARTICULO 2º.—El Territorio del Estado se dividirá en tantas zonas como sea indispensable para la erradicación de la garrapata.

ARTICULO 3º.—La campaña tendrá como objetivo principal la erradicación total de la garrapata en el Estado y la defensa y protección de las zonas que vayan siendo declaradas oficialmente libres de ese parásito.

ARTICULO 4º.—La campaña quedará encomendada a un Comité Estatal, el cual se compondrá de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y demás miembros que designe el Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 5º.—El Comité Estatal deberá elaborar un Plan de Trabajo y un Reglamento a la presente Ley, que someterá a la aprobación del Ejecutivo del Estado.

C A P I T U L O I I

D I S P O S I C I O N E S G E N E R A L E S

ARTICULO 6º.—Los propietarios o encargados de animales donde exista garrapata, están obligados a construir baños garrapaticidas, a menos que demuestren ante las Autoridades competentes que disponen y están usando otros elementos satisfactorios para bañar el ganado.

ARTICULO 7º.—Se faculta al Comité de la Campaña para establecer estaciones cuarentenarias en los lugares que estime adecuados.

ARTICULO 8º.—Para los efectos de la campaña contra la garrapata, los Inspectores Fiscales y los de Ganadería, dependientes del Gobierno del Estado, quedan bajo las órdenes del Comité de la Campaña.

C A P I T U L O I I I

M O V I L I Z A C I O N D E G A N A D O

ARTICULO 9º.—Queda prohibido el traslado de ganado vacuno, caballar, mular, asnal, lanar, cabrío y porcino de zonas infestadas a zonas libres sin el certificado de la Autoridad competente. Las zonas libres serán señaladas por el Comité Estatal de la Campaña.

ARTICULO 10.—Sin el certificado que al efecto expida el Inspector o Delegado del Comité, no podrá pasar el ganado a zonas libres de garrapata.

ARTICULO 11.—Los Presidentes Municipales, los Inspectores del Comité o los Representantes de las Uniones o Asociaciones Ganaderas, están obligados a exigir la constancia de baño en todo el trayecto de tránsito de ganado.

ARTICULO 12.—Queda prohibida la entrada por cualesquiera de los límites del Estado, de animales atacados de garrapata.

C A P I T U L O I V

S A N C I O N E S

ARTICULO 13.—Los Inspectores Fiscales, los de Ganadería y los del Comité, que permitan el paso de animales sin la documentación respectiva, aparte de ser destituidos de su cargo, se harán acreedores de una multa de \$50.00 a \$5,000.00.

ARTICULO 14.—Las personas físicas o morales que se dediquen a la cría, engorda o compraventa de ganado, si no cumplen con las obligaciones establecidas por esta Ley, serán sancionadas con una multa de \$50.00 a \$5,000.00.

ARTICULO 15.—Cuando en una zona libre se descubra la existencia de la garrapata, ya sea por denuncia pública o de parte interesada, se investigará su origen y se sancionará a la persona causante de la infestación con una multa de \$50.00 a \$10,000.00.

ARTICULO 16.—Las multas que establece esta Ley, serán impuestas por el Comité Estatal de la Campaña y su importe ingresará a su Tesorería, para ser destinado a sus gastos generales.

ARTICULO 17.—Las personas físicas o morales que en lo general no cumplan con lo dispuesto por esta Ley, se harán acreedoras a una multa de... \$50.00 a \$10,000.00.

T R A N S I T O R I O U N I C O :

Esta Ley entrará en vigor al tercer día de su publicación en la "Gaceta Oficial" del Estado y deroga todas las disposiciones que se opongan a ella.

Dada en el Salón de Sesiones de la H. Legislatura, en la ciudad de Jalapa-Enríquez, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—MARIANO RAMOS ZARRABAL, Diputado Presidente.—Ing. ARMANDO CARDEL AGUILAR, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Jalapa-Enríquez, Ver., a 20 de diciembre de 1963.—Lic. FERNANDO LOPEZ ARIAS.—El Subsecretario de Gobierno Enc. de la Secretaría, Lic. LORENZO J. CASARIN U.

EDICTOS Y ANUNCIOS

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—ORIZABA,
VER.—ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.

E D I C T O .

Sra. Aída Pérez Ramírez de Andrade.

Leonardo Andrade Fonseca, ha promovido su contra, Juicio Divorcio Necesario, habiéndosele dado entrada demanda auto veintiocho, septiembre pasado y ordena correrle traslado, emplazándola conteste término nueve días, pero como el promoviente manifiesta desconocer el domicilio de Ud., con fundamento en el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles, se le emplaza este medio y requiere señale domicilio esta ciudad, donde oír notificaciones personales, apercibida no hacerlo, se le presumirá confesa hechos narrados en la demanda y subsecuentes notificaciones se le harán por lista de acuerdos, quedando su disposición la copia del traslado.

Para su publicación por dos veces consecutivas en la "Gaceta Oficial" del Estado y periódico "Excelsior" de México, D. F., expido el presente en Orizaba, Ver., el dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, C. MARCELO NOGUERA A.—Vº Bº—El Juez 2º de 1ª Instancia, Lic. J. RAFAEL OCHOA.

Diciembre 21-24

676

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—OZULUAMA, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

E D I C T O .

De conformidad con lo que dispone el artículo 2956 del Código Civil, se hace del conocimiento público, que el señor Leo de Swaan, ha promovido ante este Juzgado, diligencias de Información Tes-

timonial ad perpetuum, a las que correspondió el número 10/963, para acreditar la posesión y descripción en su favor de un predio rústico, con superficie de treinta y tres hectáreas, dieciséis áreas y ocho centiáreas, formado por los lotes dieciocho, fracción tercera y dieciséis, fracción segunda, ambos del primer sistema del Oeste, de la ex Comunidad de Indígenas de Ozuluama, Ver., con colindancias: al Norte, con propiedad de Germán Núñez Cortina y Gonzalo Lugo; al Sur, con Eugenio Rosales y el lote número diecisiete; al Este, con Gonzalo Lugo y al Oeste, con Salvador Betancourt.

Para su publicación por dos veces consecutivas, en los periódicos "Gaceta Oficial" del Estado y "El Mundo", de Tampico, Tamaulipas, se expide este edicto en la ciudad de Ozuluama, Ver., a los quince días del mes de julio del año de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario del Juzgado, BENJAMÍN GARCIA DEL ANGEL.—Vº Bº—El Juez Mixto de 1ª Instancia, Lic. FRANCISCO RÍVA-DENEYRA HERRERA.

Diciembre 21-24

677

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA.—MISANTLA,
VER.—ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.

E D I C T O .

Juicio Nº 224/963.

El Sr. Jenaro Rivera Estrada, ha promovido este Juzgado, juicio de divorcio necesario contra su esposa la señora María de Jesús Aguilar Montes. Auto fecha veinticinco mes anterior, dióse entrada demanda, ordenándose emplazar demandada de quien se ignora domicilio, concediéndosele término nueve días después última publicación este edicto, para que produzca su contestación, percibiéndola no hacerlo, tendrásese por confesa hechos contiene demanda, quedando copia de la misma, Secretaría, a su disposición.

Y para su publicación por dos veces consecutivas en la "Gaceta Oficial" del Estado, expido el presente a los tres días de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, C. VICTOR SANCHEZ TINOCO.—Vº Bº—El Juez Mixto de 1ª Instancia, Lic. MARIO DE LA MEDINA CA-RAZA.

Diciembre 21-24

679

AGRICULTOR.—Construye terrazas de absorción o bordos a nivel para que captes las aguas de lluvia y asegures el éxito de tus cosechas.—SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—COSAMALOAPAN, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

E D I C T O .

El señor Francisco Pailles Brizuela, ha promovido Diligencias de Información ad perpétuum, para acreditar propiedad por prescripción positiva de un lote de terreno y casa en él construida, ubicado en la Congregación de Nopaltepec, de este Municipio, teniendo el lote una superficie de 1 hectárea, 7 áreas, 20 centiáreas y los linderos siguientes: al Norte, en 3 líneas que miden 45 metros, 42 metros, 30 centímetros y 76 metros, respectivamente con solares propiedad de los señores Isabel Hernández Martínez, Cecilia Hernández Vivanco y Celso Martínez García; al Sur, en 126 metros, con la calle Ignacio Allende; por el Oriente, en 87 metros, con la calle Núm. 12; y por el Poniente, en 74 metros, con la calle de Aldama. La casa construida en el terreno de que se trata, es de mampostería y se encuentra en estado ruinoso. Dicho lote y casa no se encuentran inscritos a nombre de persona alguna, según certificado exhibido.

Y para su publicación por dos veces consecutivas, en la "Gaceta Oficial" del Estado, expide el presente edicto en la ciudad de Cosamaloapan, Veracruz, a los 17 días del mes de diciembre de 1963.—El Secretario Accidental Habilitado, IGNACIO ARMAS MONTALVO.

Diciembre 21-24

690

Al margen un sello que dice: Comité Directivo de las Colonias Militares.—México, D. F.—Estados Unidos Mexicanos.

E D I C T O .

A la Sucesión del Coronel Norberto López Ruiz, o a quien legalmente la represente.

En el juicio administrativo seguido ante este Comité Directivo de las Colonias Militares, por el abandono de los lotes agrícolas número seis y urbano número cuatro de la manzana número uno, pertenecientes a la Colonia Militar Agrícola "Montepío", Ver., asignados al Coronel Norberto López Ruiz, teniéndose conocimiento que dicho militar ha fallecido e ignorándose el resultado del juicio sucesorio respectivo y, aplicando supletoriamente las disposiciones relativas del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, se les cita para que dentro de un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, comparezcan y expongan ante este Comité todo aquello que a su defensa convenga.—(Av. Juárez N° 156).—Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado de Veracruz y en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., julio 11 de 1963.—El Secretario del Comité, Gral. de Brig. ABELARDO RODRIGUEZ B.

Dic. 21-28. Enero 7

1543

Al margen un sello que dice: Comité Directivo de las Colonias Militares.—México, D. F.—Estados Unidos Mexicanos.

NOTIFICACION.

A la Sucesión del Tte. Corl. Rafael Delfín Savalza, o a quien legalmente la represente.

En el juicio administrativo seguido contra la Sucesión del Teniente Coronel Rafael Delfín Savalza, o a quien legalmente la represente, por haber fallecido el primero, por este Comité Directivo de las Colonias Militares y, por el abandono de la parcela agrícola número sesenta y cuatro y lote urbano número uno de la manzana trece de la Colonia Militar Agrícola "Montepío", Ver., desconociéndose si se ha instaurado juicio sucesorio o a quien a sus derechos represente, aplicando supletoriamente el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notifica la resolución dictada por este Comité Directivo, la cual fue ratificada por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y, que es la siguiente en sus cinco puntos resolutivos:

"... Por lo expuesto y con fundamento en el artículo veintiséis del Acuerdo Presidencial, que creó las Colonias para Militares y Marineros de quince de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, se resuelve: PRIMERO.—Ha procedido el presente juicio administrativo seguido en contra del Teniente Coronel Rafael Delfín Savalza, miembro de la Colonia Militar Agrícola "Montepío", de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, por abandono del lote agrícola número sesenta y cuatro y lote urbano número uno de la manzana trece, que le habían sido asignados en la mencionada Colonia, según contrato número veintinueve de catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. SEGUNDO.—En consecuencia, se declara rescindido el contrato de venta de los mencionados lotes, hecha por el Gobierno Federal, volviendo los inmuebles al dominio de la Nación para que se les dé el destino que proceda. TERCERO.—En su oportunidad comuníquese esta resolución al ciudadano Encargado del Registro Público de la Propiedad respectivo, para que se sirva hacer, en el registro del título, las anotaciones de cancelación procedentes. CUARTO.—Remítase el expediente a la Secretaría General de Colonización y Terrenos Nacionales, para la revisión de este fallo. Así administrativamente juzgado, lo resolvió y firma el Comité Directivo de las Colonias Militares.—Doy fe.—Representante de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, Gral. de Div. Jesús Madrigal Guzmán.—(Rúbrica).—Representante de la Secretaría General de Colonización y Terrenos Nacionales, Lic. Rogelio Sáenz Galván.—(Rúbrica).—Representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Lic. Rodolfo García de los Angeles.—(Rúbrica).—Representante del Banco Nacional del Ejército y la Armada, S. A. de C. V., Gral. de Div.



Rafael Aguirre Manjarrez.—(Rúbrica).—El Secretario, Corl. Abelardo Rodríguez Barrera".

Lo que se notifica para los efectos legales con-
siguientes por medio de la presente, la cual debe-
rá ser publicada por tres veces consecutivas, de
siete en siete días, en la "Gaceta Oficial" del Es-
tado de Veracruz y en el "Diario Oficial" de esta
Capital.

México, D. F., julio 11 de 1963.—El Secretario
del Comité, Gral. de Brig. ABELARDO RODRI-
GUEZ B.

Dic. 14-21-28

1542

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—ORIZABA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

E D I C T O

Sra. Concepción Talamantes:

En el intestado de Silverio Gasca Rodríguez, que
fue vecino de esta ciudad, ordenóse hacerle saber
radicación de dicho juicio, y que concédesele tér-
mino veinte días para que deduzca sus derechos.

Para su publicación por dos veces de diez en
diez días en la "Gaceta Oficial" del Estado y "Ex-
celsior", de México, D. F., expido el presente en
Orizaba, Ver., el doce de julio de mil novecientos
sesenta y dos.—El Secretario, C. MARCELO NOGUE-
RA A.—Vº Bº—El Juez 2º de 1ª Instancia, Lic. GUS-
TAVO SOSA O.

Dic. 10-21

650

Al margen un sello que dice: Comité Directivo
de las Colonias Militares.—México, D. F.—Estados
Unidos Mexicanos.

E D I C T O

A la Sucesión del Gral. de Div. Manuel Víctor
Romo Romo, o a quien legalmente la represente.

En el juicio administrativo seguido ante este Co-
mité Directivo de las Colonias Militares, por el
abandono y falta de pago de los lotes agrícola nú-
mero veintiséis y urbano número seis de la manza-
na doce, pertenecientes a la Colonia Militar Agrí-
cola "Montepío", Ver., asignados al General de
División Manuel Víctor Romo, y teniéndose co-
nocimiento de que dicho militar ha fallecido e
ignorándose si se ha instaurado juicio sucesorio y
en su caso, quienes serían los representantes lega-
les en ese juicio; aplicando supletoriamente las
disposiciones relativas del Código Federal de Pro-
cedimientos Civiles vigente, se les cita para que
dentro de un plazo de treinta días a contar de la
fecha de la última publicación, comparezcan y ex-
pongan todo aquello que a su defensa convenga
ante este Comité Directivo (Av. Juárez Nº 156).
Publíquese tres veces consecutivas, de siete en sie-
te días, en el periódico Oficial del Estado de Ve-
racruz y en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., julio 11 de 1963.—El Secretario
del Comité, Gral. de Brig. ABELARDO RODRI-
GUEZ B.

Dic. 14-21-28

1544

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—CORDOBA,
VER.—ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.

E D I C T O

Por medio del presente edicto se convoca a los
que se consideren con derecho a la herencia del
señor Teófilo García Pacheco, para que se pre-
senteden a deducirlo dentro del término de treinta
días, a partir de la última publicación. El autor
de la herencia fue originario de Actopan, Ver., y
vecino de Paso del Macho, Ver., y falleció el día
12 de julio de 1936, a la edad de treinta y ocho
años.

Y para su publicación por dos veces de diez en
diez días en la "Gaceta Oficial" del Estado, diario
"El Mundo" de esta ciudad y lugares públicos de
Paso del Macho, Ver., Actopan, Ver., y de esta
ciudad, se expide el presente edicto en Córdoba,
Veracruz, a los cuatro días del mes de noviembre
de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario,
C. ANDRES GUTIERREZ T.—Vº Bº—El Juez 2º
de 1ª Instancia, Lic. GUILLERMO SENTIES
CUE.

Diciembre 10-21

652

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—CORDOBA,
VER.—ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.

E D I C T O

El día veintiocho de enero próximo, a las diez
horas, tendrá lugar en el local de este Juzgado,
el remate en 1ª Almoneda, de los bienes embarga-
dos en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido
por el señor Juan Gasca Romero, en contra de
Germán Meza Virgen, en cobro de pesos; consis-
tentes en: un solar y casa de dos pisos, compuesta
de cinco piezas, ubicado en la Villa de Amatlán
de los Reyes, Veracruz, cuyo inmueble linda: de
Oriente a Norte, en 18 metros, 15 centímetros, el
Río Atipitzihua de por medio en todas sus ondu-
laciones con terreno de María Felipa de Zacarías;
de Norte a Poniente, en 33.70 metros, con casa de
la señora Natalia Romero; de Poniente a Sur, en
17.5 metros, calle de Galeana de por medio, con
casa de Felipe López y de Sur, volviendo a Orien-
te, en 34.10 metros, con patio de la casa de la
señora Natalia Romero.

Sirve de base para el remate las tres cuartas
partes del valor pericial, fijado en la cantidad de
cinco mil trescientos cuarenta pesos.

Se convocan postores.

Y para su publicación por tres veces dentro de
nueve días en la "Gaceta Oficial" del Estado, dia-
rio "El Dictamen" de Veracruz, lugares de ubica-

ción del inmueble y de esta ciudad; se expide el presente edicto en la H. ciudad de Córdoba, Veracruz, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, C. ANDRES GUTIERREZ T.—Vº Bº—El Juez 2º de 1ª Instancia, Lic. GUILLERMO SENTIES CUE.

Dic. 17-19-21

671

JUZGADO 4º DE 1ª INSTANCIA.—VERACRUZ,
VER.—ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.

E D I C T O .

En la Sección de Ejecución de Sentencia, dictada Juicio 237/963.—Benjamín García Tarazona, por cobro de pesos, contra Carlos Rodríguez Márquez y Elena H. de Rodríguez. Por auto de 21 del actual, se acordó sacar a remate en 1ª Almoneda y pública subasta, los departamentos letras A y E, construídos sobre una porción de terreno con superficie de doscientos once metros, cuarenta centímetros cuadrados, del lote de terreno marcado con el número 11, Manzana 10-B, Cuartel 14, de esta ciudad, ubicado en la esquina de la Av. Circunvalación y la calle de Collado de esta ciudad. Servirá de base para el remate, la suma de \$50,000.00 valor pericial y será postura legal, la que cubra las tres cuartas partes de esa cantidad, efectuándose el remate a las diez horas, del día veintiuno de enero del año de mil novecientos sesenta y cuatro, en el edificio anexo al Palacio Municipal, 2º piso. Se convocan postores.

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la "Gaceta Oficial" del Estado y "El Dictamen" de este puerto, se expide el presente en la H. ciudad de Veracruz, Veracruz, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—La Secretaria, DOMINGA VALENZUELA.—Vº Bº—El C. Juez 4º de 1ª Instancia, Lic. FIDENCIO RAMIREZ ROMERO.

Dic. 17-19-21

672

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—TUX-
PAN DE R. CANO, VER.—ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS.

E D I C T O .

En el Exp. Núm. 187/963.—"Diligencias sobre cambio de nombre, promovidas por la Srita. Olaya Eloísa Gómez Pecero", con fecha catorce de noviembre actual, dictóse sentencia cuyos puntos resolutivos, dicen:

"...PRIMERO.—Se declaran procedentes estas diligencias. SEGUNDO.—Se autoriza el cambio de

nombre que se solicita, para que en lo sucesivo la interesada pueda usar legalmente el nombre de Olaya Eloísa Gómez Pecero, en lugar del de Olaya Gómez Pecero. TERCERO.—El cambio de nombre autorizado no extingue las relaciones jurídicas que con anterioridad haya contraído la interesada. CUARTO.—Por tres veces consecutivas públiquense los puntos resolutivos de esta sentencia, en la "Gaceta Oficial" del Estado y en el "Excelsior" de México, D. F. QUINTO.—Causando ejecutoria esta Resolución, remítase copia certificada de ésta al Encargado del Registro Civil de la población de Alamo, Veracruz, para que al margen del acta número doscientos noventa y tres, de fecha veintiuno de junio de mil novecientos veintiocho, relativa al nacimiento de la interesada, se haga la anotación correspondiente. SEXTO.—Notifíquese por lista de acuerdos..."

Y para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial" del Estado y "Excelsior" de México, D. F., expídese el presente en Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, a los dieciocho días de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, MARCELIANO ENRIQUEZ RIVERA.—Vº Bº—Juez Mixto de 1ª Instancia, Lic. FERNANDO OCHOA VILLALBA.

Diciembre 17-19-21

673

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA.—COATEPEC,
VER.—ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.

E D I C T O .

Se convocan postores para el remate en primera Almoneda de la mitad de la casa marcada con el número 5 de la calle de Melchor Ocampo de esta ciudad, propiedad del señor Fausto E. Sánchez.

Sirve de base para el remate la cantidad de diecisiete mil pesos, cero centavos, valor pericial, siendo postura legal la que cubra las tres cuartas partes de dicha cantidad, debiendo llevarse al cabo en el local de este Juzgado, a las diez horas del día ocho de enero próximo; los postores cumplirán con el requisito de depositar un diez por ciento del valor base.

Coatepec, Ver., a 10 de diciembre de 1963.—La Secretaria, C. Mª DEL CARMEN LOPEZ.—Vº Bº—El C. Juez de 1ª Instancia, Lic. ROBERTO MARTINEZ VIRUES.

Inserciones: Por tres veces, dentro de nueve días, en la "Gaceta Oficial" del Estado, el "Diario de Xalapa" y lugares públicos de esta ciudad.

Diciembre 17-19-21

684



ARCHIVO

dida por la Dirección General de Tránsito, cuando el interesado haya satisfecho los requisitos que para el efecto, señala este propio Ordenamiento.

ARTICULO 48.—Para los efectos del presente Reglamento, los conductores de vehículos se clasifican en automovilistas, choferes, motoristas, motociclistas y ciclistas.

ARTICULO 49.—Se llama automovilista, al conductor de automóviles o camiones de carga destinados al servicio particular, en quien concurran las siguientes circunstancias:

a).—Ejercer la actividad de manejar sin percibir emolumentos como compensación de dicha actividad.

b).—Tener el carácter de conductor no profesional de vehículos.

c).—Que el vehículo o vehículos de cuyo manejo se encargue no estén destinados eventual, ni permanentemente a la explotación del servicio público de transportes, ya sea de pasajeros o de carga.

ARTICULO 50.—Para obtener licencia de automovilista será necesario:

I.—Presentar la solicitud correspondiente de acuerdo con la "forma" respectiva que proporcionará la Dirección General de Tránsito.

II.—Acompañar seis retratos de frente, forma rectangular, de 3.5 por 4.5 centímetros, fondo blanco y sin retoque.

III.—Ser mayor de 18 años, si se trata de un hombre y de 21 tratándose de una mujer. Este requisito se comprobará por medio de la acta del Registro Civil correspondiente, o por dictamen médico pericial; además de presentar CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL debidamente legalizada.

IV.—Sujetarse a examen médico para comprobar sus aptitudes físicas y mentales.

V.—Cubrir los derechos correspondientes a la Tesorería General del Estado.

VI.—Presentar examen de pericia en el manejo de vehículos y de conocimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

VII.—Cumplir con los requisitos que la Dirección General de Tránsito exija para los fines de identificación personal, entre los cuales se encuentra la impresión de huellas digitales.

VIII.—No haber sido sentenciado ejecutoriamente por ningún delito contra las personas o la propiedad, ni estar fichado en los archivos del gabinete de identificación de la policía, como vago, vicioso, asaltante o malviviente profesional.

ARTICULO 51.—Los extranjeros que pretendan obtener licencia de automovilista, deberán satisfacer los requisitos del artículo anterior y además deberán comprobar su estancia legal en el país.

ARTICULO 52.—Se entiende por chofer, el conductor de toda clase de vehículos destinados a la explotación del servicio público de transportes, ya sean de pasajeros o de carga, independientemente de que el vehículo de que se trate sea de la propiedad del conductor o de la persona o empresa que utilice sus servicios. También se considera comprendido dentro de la denominación de chofer, al conductor que, mediante salario maneja al servicio de un patrón un automóvil, o un camión de carga particular.

ARTICULO 53.—Para obtener licencia de chofer, el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

I.—Presentar la solicitud correspondiente en la forma especial que proporcionará al efecto la Dirección General de Tránsito, llenando todos y cada uno de los datos que contiene dicha forma.

II.—Justificar que tiene 21 años cumplidos, presentando para este efecto, el acta del Registro Civil correspondiente o bien un dictamen médico pericial autorizado por los peritos médicos y CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL debidamente legalizada; de 25 años en adelante no se exigirá cartilla.

III.—Sujetarse el interesado a examen médico especial para comprobar sus aptitudes físicas y mentales.

IV.—Presentar el interesado examen de pericia en el manejo de toda clase de automóviles y camiones.

V.—Presentar el interesado examen especial relacionado con el funcionamiento de motores de combustión interna y de partes esenciales de automóviles y camiones.

VI.—Presentar el interesado examen especial referente a la nomenclatura de la ciudad y a las disposiciones del presente Reglamento.



VII.—Cumplir el interesado los requisitos que establezca la Dirección General de Tránsito para el fin de la identificación personal.

VIII.—Comprobar el interesado, con la documentación oficial correspondiente, haber cursado la Instrucción Primaria.

IX.—Presentar el solicitante certificado del Departamento de Prevención Social y de la Jefatura de Policía de que no ha sido sentenciado, ejecutoriamente, por delitos en contra de la propiedad o de las personas, ni estar fichado como vago, vicioso, asaltante o malviviente profesional.

X.—Constituir el interesado un depósito ante la Tesorería General del Estado, por la cantidad de \$500.00, (quinientos pesos), que servirán para responder de cualquier daño o perjuicio que causare con el manejo del vehículo, independientemente de las demás responsabilidades que pudieren hacerse efectivas al interesado con las leyes en vigor.

ARTICULO 54.—Para manejar autobuses, el solicitante debe comprobar que tiene licencia de chofer, expedida cuando menos 18 meses antes de la fecha de la solicitud; y sustentar examen que demuestre su pericia en el manejo de esta clase de vehículos.

ARTICULO 55.—Sólo se expedirán licencias de chofer a ciudadanos mexicanos por nacimiento o por naturalización, siempre que en este último caso, el interesado compruebe haber estado viviendo en el país, durante un plazo no menor de 5 años. La calidad de ciudadano mexicano por naturalización, deberá comprobarse por medio de la carta correspondiente.

ARTICULO 56.—Los motoristas, para conducir tranvías dentro del Estado, necesitarán licencia especial de la Dirección General de Tránsito.

ARTICULO 57.—Para obtener licencias de motociclistas, deberán satisfacer los mismos requisitos que exige el artículo 50 para los automovilistas; en el concepto de que el examen a que se refiere la fracción VI, del citado artículo, deberá efectuarse en relación con el manejo de motocicletas.

ARTICULO 58.—Las licencias de motociclistas se expedirán:

I.—Para manejar motocicletas de cualquier potencia, sola o con carro lateral, mediante examen en máquina sola de 33 caballos de fuerza como mínimo.

II.—Para manejar únicamente motocicletas con carro lateral, dentro de la potencia y condiciones que señala la fracción anterior.

III.—Para manejar cualquier otro tipo de motocicletas de potencia comprendida entre $2\frac{1}{4}$ y 33 caballos, debiendo especificarse en la licencia, los caballos de fuerza del vehículo motivo de la misma.

IV.—Para manejar bicimoto o motocicleta hasta $2\frac{1}{4}$ caballos de fuerza; en este caso, puede expedirse la licencia aun a personas con no menos de 14 años de edad. Las personas cuya edad esté comprendida entre los 14 y los 18 años, deberán exhibir autorización por escrito del padre o tutor.

ARTICULO 59.—Todo solicitante de licencia para manejar vehículos de motor, deberá sujetarse a examen médico que comprenderá las exploraciones necesarias para comprobar su aptitud física, funcional y mental; examen que practicará el Servicio Médico de la Dirección General de Tránsito en el Estado.

ARTICULO 60.—Las personas a quienes, al expedir licencia para manejar se les exija examen médico periódico, deberán ocurrir por este objeto a la Sección Médica de la Dirección General de Tránsito, precisamente en la fecha indicada en la misma licencia, siendo motivo de cancelación de ésta, no presentarse sin causa justificada, en la fecha señalada.

ARTICULO 61.—Los conductores de vehículos que por disposición de la Sección Médica de la Dirección General de Tránsito, necesiten usar anteojos, llevarán consigo un par de repuesto.

ARTICULO 62.—En los casos de extravío de licencia para manejar, se expedirá duplicado de la misma, utilizando al efecto la forma respectiva que proporcionará la Dirección General de Tránsito, previa comprobación de no tener adeudos por infracciones y mediante el pago de los derechos que fije la Ley de Hacienda.

ARTICULO 63.—En los casos en que se soliciten triplicado, cuadruplicado o quintuplicado de una licencia para manejar, se expedirán siempre que se satisfagan los requisitos señalados en el artículo 62, y mediante el pago de la infracción correspondiente, según la tarifa respectiva.

ARTICULO 64.—Los poseedores de licencias para manejar, que a juicio de la Dirección General de Tránsito se encuentren rotas, deterioradas o ilegibles,